Municipalidad de Hernandarias
- UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES -
uoc@hernandarias.gov.py
Avda.CésarGianotti esq. José Asunción Flores Tel: (0631) 20558 Fax: (0631) 20558
Hernandarias Alto Paraná Paraguay

SEÑOR:
LIC. RUBEN AMANCIO R.
INTENDENTE MUNICIPAL

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Fecha: 01/04/2020

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA: **PROVISION DE VIVERES**.----------

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que, teniendo en cuenta el Informe de la Dirección de Asistencia Social, en la cual solicita la realización de Provisión de Víveres, a ser distribuidos a familias de escasos recursos por motivo de la pandemia COVID-19, debido a la gran crisis social y económica ocasionada por la PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), y que afecta principalmente a los sectores más necesitados de la ciudad, que se quedaron sin sus ingresos diarios, debido a que todo el movimiento laboral y comercial de la ciudad se encuentra parado, por el Estado de Emergencia Sanitaria y el cierre de la frontera, decretado por el Poder Ejecutivo.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memorándum
Fecha: 31/03/2020.
Dependencia de Origen: DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL de la institución Municipal.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(.x.) PAC N°: 382364
(....) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(.X.) Disponibilidad Presupuestaria según CDP de fecha: 01/04/2020
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Memorándum de fecha 31/03/2020
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS
U.O.C.

(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(..X..) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, teniendo en cuenta el brote del Coronavirus (COVID-19) y que la Organización Mundial de la Salud ya ha declarado como PANDEMIA.

Que, la Presidencia de la República del Paraguay, conforme al Decreto Nº 3442 y otras reglamentaciones, en la que dispone la implementación de acciones preventivas ante el riego de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ha emitido la Resolución S.G. Nº 90, por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19)

Que, la Presidencia de la República del Paraguay, conforme al Decreto Nº 3456, declara estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Presidencia de la República del Paraguay, conforme al Decreto Nº 3458, dispone el Cierre Parcial y Temporal de Puestos de Control Migratorio en Frontera como medida ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19).

Igualmente, obra la Resolución de Junta Municipal Nº 047/2020 de Fecha 23 de marzo de 2020 ***"POR LA CUAL, LA JUNTA MUNICIPAL DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA CIUDAD DE HERNANDARIAS, ATENDIENDO LA SITUACIÓN ALARMANTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL".***

La Municipalidad de Hernandarias, se encuentra abocada a la **PROVISIÓN DE VIVERES**, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de proceder a la compra de dichos productos, todo ello necesarias para la alimentación diaria de los habitantes de la comunidad, con la finalidad de paliar la alimentación de las personas más vulnerables y perjudicadas por el Coronavirus que azota en este distriro.

A las fundamentaciones realizadas, surge el supuesto de excepción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" que establece las Excepciones a la Licitación que expresamente dice: "CASOS DE EXCEPCIÓN". Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señala: ***Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...***; por lo que optando esta convocante por una modalidad ordinaria de contratación no será la vía idónea, teniendo en cuenta la premura para la adquisición de los víveres, puesto que se encuentra en riesgo la alimentación básica y la salud de todos los ciudadanos hernandarienses e incluso las poblaciones aledañas, por ende la capacidad de respuesta institucional ante la situación presentada debe ser inmediata procediendo a la adquisición de los siguientes VIVERES:

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS
U.O.C.

Item	Descripción	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	***Fideo***	Fideo: Paquete de 3 (tres) kilogramos. Elaborado con harina "000" sin sustancias extrañas, insectos, mohos, libre de humedad, fecha de vencimiento no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha de entrega	27.726
2	***Azúcar Blanca***	Azúcar: Paquete de 5 (cinco) Kilogramos. Cristalina, refinada, blanca, libre de humedad, sin mezcla de sustancias extrañas, fecha de vencimiento no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha de entrega	12.000
3	***Yerba Mate***	Yerba Mate: de 1 (un) kilogramo. Compuesta por hojas desecadas de yerba mate, desmenuzadas, con mínima cantidad de ramas secas, sin mezcla de sustancias extrañas, sin adictivos (aromatizantes, colorantes y esencias), fecha de vencimiento no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha de entrega	12.000
4	***Arroz***	Arroz: Paquete de 5 (cinco) kilogramos, de tipo 3 grano largo fino, sin substancias extrañas, insectos, mohos, fecha de vencimiento no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha de entrega	12.000
5	***Harina de Trigo***	Harina de Trigo: Bolsa de 50 (cincuenta) kilogramos. Tipo 000, enriquecido con hierro, blanca y libre de cuerpos extraños, insectos y moho, fecha de vencimiento no inferior a 4 (cuatro) meses a partir de la fecha de entrega	1.141

En las circunstancias dadas, la INTENDENCIA MUNICIPAL, está facultada a hacer uso de la atribuciones que le confiere la citada normativa en su Art. 33 penúltimo párrafo, que en lo pertinente, dice: "En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquieras de las hipótesis señaladas en los incisos b) y g) del Art. 16 de la Ley 2051\03".

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS
U.O.C.

Esteban Gómez Armoa
Responsable UOC

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del **INTERIOR**

Decreto N° 3465

POR EL CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 3458 DEL 16 DE MARZO DE 2020 «POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)».

Asunción, 17 de marzo de 2020

VISTO: *La Nota N.G. N° 226/2020 del Ministerio del Interior por la cual se solicita, a pedido de la Dirección General de Migraciones, dependiente de dicha Secretaría de Estado, la ampliación del Decreto N° 3458 del 16 de marzo de 2020 «Por el cual se dispone el cierre parcial y temporal de Puestos de Control Migratorio en Frontera, como medida ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)».*

La Ley N° 978/1996 «De Migraciones».

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional».

N° 1205

El Decreto N° 3456/2020 «Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)»; y

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68 garantizará que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que en la misma Constitución Nacional en su Artículo 128 expresa; «De la primacía del interés general y del deber de colaborar. En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deberán colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la Ley».

Que el Artículo 3° de la Ley N° 978/1996 dispone que «la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros se rigen por las disposiciones de la Constitución Nacional, de esta Ley y su reglamentación».

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del **INTERIOR**

Decreto N° 3465

POR EL CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 3458 DEL 16 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

Que el Artículo 52 de la misma Ley N° 978/1996, en su Capítulo VIII, De la Entrada, permanencia y salida de extranjeros, establece que «la entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país solo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por la autoridad competente».

Que la Dirección General de Migraciones, por imperio de la Ley N° 978/1996 tiene entre sus funciones habilitar los lugares por los cuales los nacionales y extranjeros deben entrar o salir del país.

N°_____

Que por medio del citado Decreto N° 3442/2020 se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionando Decreto sean cumplidos.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Ampliase el Artículo 3° del Decreto N° 3458 del 16 de marzo de 2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

«Art. 3°.- *La Dirección General de Migraciones, al realizar sus controles migratorios en los lugares designados en el Anexo de este Decreto, reducirá el ingreso sólo para miembros de Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales con ingresos autorizados, nacionales y extranjeros residentes en el Paraguay, y restringirá el egreso de los mismos fuera del territorio nacional ».*

Art. 2°- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3442

POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción, 9 de marzo de 2020

VISTO: *La presentación radicada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ante la Alerta Epidemiológica N° 1/2020, emitida por la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente de dicha Cartera de Estado, sobre el Coronavirus (COVID-19) y el informe de situación en la región de las Américas; y*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

N° 151.

Que la Carta Magna, en su Artículo 68, garantiza que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Ley N° 836/1980, «Código Sanitario», en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública, y en su Artículo 25 expresa: «El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector».

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01/2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países; atento a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: «Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005)».

Cexter/2020/1284

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3442

POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

N°

Que el informe de la situación al 4 de marzo de 2020, emitido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), refiere: «En las últimas 24 horas, dos (2) países en la región de las Américas informaron de sus primeros casos de COVID-19: Argentina (1) y Chile (1). Ambos casos estuvieron relacionados con viajes y están en condición estable. Hasta la fecha, se han notificado un total de 119 casos de COVID-19 provenientes de ocho (8) países y dos (2) territorios franceses de ultramar: Argentina (1), Brasil (2), Canadá (33), Chile (1), Ecuador (7), México (5), República Dominicana (1), los Estados Unidos de América (66), San Bartolomé (1) y San Martín (2). Adicionalmente, Estados Unidos informó que 48 personas dieron positivo para COVID-19 entre personas repatriadas de Wuhan, China (3) y el crucero Diamond Princess (45). Se han reportado un total de nueve (9) muertes por COVID-19 en la región de las Américas; todas del estado de Washington, Estados Unidos de América».

Que ante el riesgo de expansión de la enfermedad al territorio nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha dispuesto la urgente activación del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, y conformó el Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la finalidad de mitigar el impacto que el Coronavirus (COVID-19) podría ocasionar a la población nacional.

Que teniendo como premisa principal que la salud es un compromiso de todos, es necesario adoptar urgentes medidas tendientes a fortalecer las acciones de prevención y control, a fin de prevenir la propagación de la enfermedad y evitar sus perniciosos efectos sobre la salud de la población.

Cexter/2020/1284

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **SALUD PÚBLICA** y **BIENESTAR SOCIAL**

Decreto N° 3442

POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

-3-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N°

Art. 1°.- *Dispónese la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional, conforme al Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, aprobado por resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 2°.- *Establécese que todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional y otras dependencias de la Administración Central colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020.*

Art. 3°.- *Exhórtase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente Decreto sean cumplidos.*

Art. 4°.- *Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a requerir la participación de todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud a los efectos de la atención de los pacientes que podrían ser afectados.*

Art. 5°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 6°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Cexter/2020/1284

LOCALES

Covid-19 ya se mueve a nivel de pandemia, declara la OMS

La Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del covid-19 "es una pandemia global". En nuestro país, con cinco casos confirmados, no se descarta que ya exista circulación comunitaria del virus y la población sigue las recomendaciones.

12 DE MARZO DE 2020 - 01:00

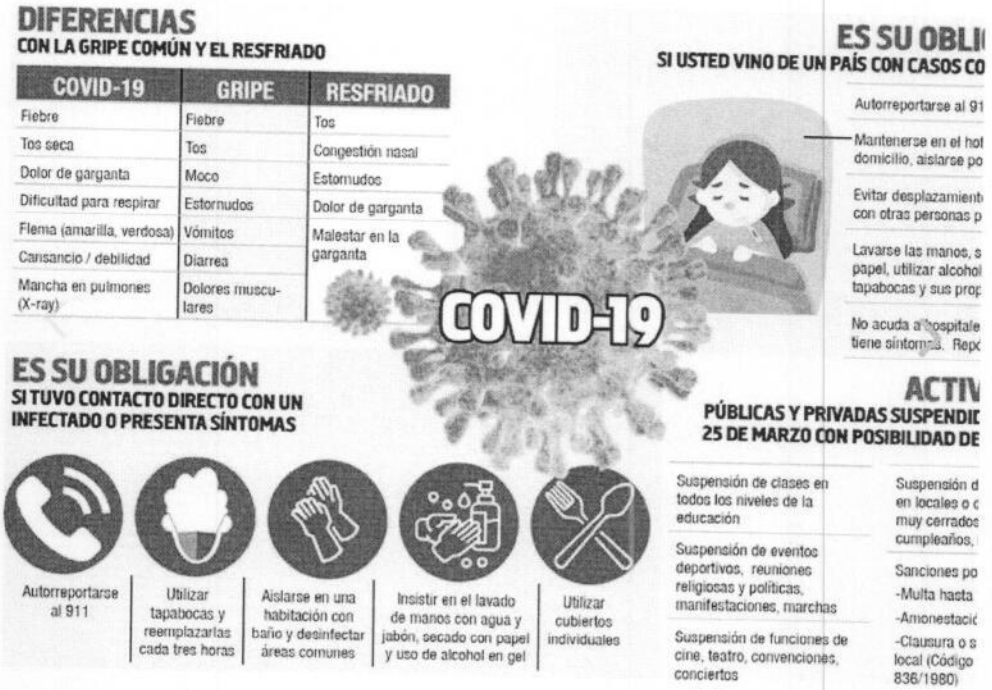

El director general de la OMS, Tedros Ghebreyesus, declaró ayer que el brote de coronavirus ya "es una pandemia global" y que están preocupados "por los niveles alarmantes de propagación y los niveles alarmantes de inacción".

Agregó que en las últimas dos semanas se ha multiplicado por 13 la cantidad de afectados por este virus, denominado covid-19, fuera de China, registrándose 118.000 casos en 114 países y más de 4.290 muertes. La última pandemia declarada por la OMS fue la de la gripe A (H1N1), que tuvo 29.000 casos y 114 fallecidos.

Por su parte, el Director de Vigilancia de la Salud, doctor Guillermo Sequera, señaló que siguen investigando con cuántas personas tuvo contacto el segundo contagiado confirmado con el coronavirus covid-19, y aclaró que se trata de un hombre de 61 años y no de 83 como se difundió en un principio.

Las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud para evitar la propagación de la enfermedad fueron bien recibidas por los habitantes, quienes siguen las sugerencias de evitar aglomeraciones, entre otros.

El doctor explicó que el paciente provino de Argentina hace unos 15 días, pero que recién se internó el miércoles último con un cuadro grave, y pudo tener contacto directo con un número incalculable de personas, por lo que no se descarta que ya exista una circulación comunitaria del virus. Entre las personas con las que tuvo contacto este paciente están el doctor Hugo Diez Pérez, otro de los que contrajo el mal y que está internado en estado grave, y por contacto con este también se contagió el Dr. Raúl Ramírez Nizza.

"Estamos identificando poco a poco a las personas que tuvieron contacto directo con estos pacientes, algunos son de alto riesgo, otros de bajo riesgo. Por protocolo no damos nombres de los pacientes pero en el caso de los doctores, lamentablemente se difundió por redes sociales y ya se sabe quiénes son, por ello a todas las personas que tuvieron contacto directo con ellos en los últimos 14 días, les instamos a que se reporten y se aíslen", dijo.

Te puede **interesar**

prorroga la cuarentena | **intendente** | **positivo en España** | **obras de planta cloacal** | **en taiwaneses**

Comentarios

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 3458

POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 16 de marzo de 2020

VISTO: *La Ley N° 978/1996 «De Migraciones».*

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional».

El Decreto N° 3456/2020 «Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)»; y

N° 1201

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68, garantiza que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud, como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que el Artículo 128 de la Constitución Nacional, expresa: «De la primacía del interés general y del deber de colaborar. En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deberán colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la Ley».

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020, que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 3458

POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°_____

Que el Artículo 3° de la Ley N° 978/1996 dispone que «la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros se rigen por las disposiciones de la Constitución Nacional, de esta Ley y su reglamentación».

Que el Artículo 52 de la Ley N° 978/1996, en su Capítulo VIII, De la Entrada, permanencia y salida de extranjeros, establece que «la entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país solo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por la autoridad competente».

Que la Dirección General de Migraciones, por imperio de la Ley N° 978/1996, tiene entre sus funciones habilitar los lugares por los cuales los nacionales y extranjeros deben entrar o salir del país.

Que por medio del Decreto N° 3442/2020 se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionando Decreto sean cumplidos.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 3458

POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispónese el cierre parcial y temporal de Puestos de Control Migratorio en Frontera, de acuerdo al Anexo que forma parte de este Decreto, como medida ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por medio del Decreto N° 3456/2020.*

N°_____

Art. 2°.- *Lo establecido en el artículo anterior no afectará a las personas en tránsito provenientes de vuelos internacionales, así como la libre circulación de cargas ni al comercio fronterizo por los puestos habilitados.*

Art. 3°.- *La Dirección General de Migraciones, al realizar sus controles migratorios en los lugares designados en el Anexo de este Decreto, reducirá el ingreso sólo para los nacionales y extranjeros residentes en el Paraguay, miembros de Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales con ingresos autorizados.*

Art. 4°.- *Afectase a este Decreto al Ministerio del Interior; al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; al Ministerio de Defensa; a las Fuerzas Armadas de la Nación; a la Policía Nacional; a la Dirección Nacional de Aduanas a la Administración Nacional de Navegación y Puertos, y a la Dirección General de Migraciones, los cuales coordinarán entre sí las acciones a realizar e informarán al respecto a sus pares de los países vecinos.*

Art. 5°- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

Art. 6°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Anexo del Decreto N°.3458

Lista de Puestos de Controles Fronterizos clausurados:

1. **Capital**
   Puerto Ita Enramada

2. **Departamento de Concepción**
   a. San Carlos del APA

3. **Departamento de Itapúa**
   a. Ingreso ferroviario
   b. Puesto de Campichuelo
   c. Bella Vista Sur
   d. Puesto Capitán Meza
   e. Puesto Ape Aime
   f. Puesto Carlos A. López
   g. Mayor Otaño

4. **Departamento de Misiones**
   a. Panchito López

5. **Departamento de Alto Paraná**
   a. Santa Elena
   b. Puerto Presidente Franco (Tres Fronteras)

6. **Departamento de Presidente Hayes**
   a. Nanawa

7. **Departamento de Ñeembucú**
   a. Puesto de Pilar (balsa)
   b. Puesto de Alberdi
   c. Puesto de Paso de Patria
   d. Puesto Ita
   e. Puesto Itacora

8. **Departamento de Amambay**
   a. Bella Vista Norte
   b. Capitán Bado

9. **Departamento de Canindeyú**
   a. Pindoty Pora
   b. KM 7 Ruta 10 Salto del Guaira

10. **Departamento de Boquerón**
    a. Pozo Hondo

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Anexo del Decreto Nº 3458

ANEXO "A": PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS

** TODOS LOS PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZOS NO MENCIONADOS SE ENCUENTRAN CLAUSURADOS TEMPORALMENTE.*

DEPARTAMENTO	CIUDAD	INGRESO DE PERSONAS	COMERCIO FRONTERIZO	CARGAS GENERALES	BARRERA SANITARIA
PRESIDENTE HAYES	FALCON	SI	SI	SI	SI
ASUNCION	ITA ENRAMADA	NO	NO	SI	NO
ITAPUA	ENCARNACION PUENTE S.R.	SI	SI	SI	SI
	PUERTO TRIUNFO	SI	SI	NO	SI
ALTO PARANA	CIUDAD DEL ESTE - PIA	SI	SI	SI	SI
	SANTA ELENA / PUERTO INDIO	NO	NO	SI	NO
CANINDEYU	SALTO DEL GUAIRA - GUAIRA	SI	SI	SI	SI
	SALTO DEL GUAIRA - 29 DE SEPTIEMBRE	SI	SI	SI	SI
AMAMBAY	PEDRO JUAN CABALLERO	SI	SI	SI	SI
	CHIRIGUELO	SI	SI	NO	SI
ALTO PARAGUAY	CARMELO PERALTA	SI	SI	NO	SI
BOQUERON	INFANTE RIVAROLA	SI	SI	SI	SI
MISIONES	AYOLAS - YACYRETA	SI	SI	NO	SI
ÑEEMBUCU	PILAR ANNP	NO	NO	SI	NO

Anexo del Decreto Nº 3458

ANEXO "A": PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS (Continuación)

DEFINICIONES:

INGRESO DE PERSONAS: SE REFIERE A LOS CONTROLES MIGRATORIOS A SER REALIZADOS POR PARTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES EN LOS PASOS DE FRONTERA HABILITADOS.

COMERCIO FRONTERIZO: SE REFIERE AL TRÁFICO DE MERCADERIAS PARA USO Y CONSUMO PERSONAL DE LOS POBLADORES DE LAS ZONAS FRONTERIZAS (TVF).

CARGAS GENERALES: SE REFIERE AL TRÁFICO DE MERCADERÍAS REALIZADAS EN UNIDADES DE TRANSPORTE HABILITADAS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES, PARA EL DESPACHO DE MERCADERÍAS QUE CUENTEN CON MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS.

BARRERA SANITARIA: SE REFIERE A LOS CONTROLES SANITARIOS REALIZADOS POR LAS UNIDADES DE SALUD ASIGNADAS PARA EL EFECTO (MSPBS, UNIDAD DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y OTROS.).

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 16 de marzo de 2020

VISTO: *Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional; el Artículo 13 del Código Sanitario; el Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional"; y la Resolución S.G. N° 90, del 10 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y*

N° 153

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que el Artículo 68 de la Constitución Nacional establece que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020 que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Que sin embargo, la situación generada por la evolución del COVID-19 hizo resaltar la necesidad de adoptar medidas de prevención y contención extraordinarias para las autoridades de salud púbica, estableciéndose como prioridad, limitar la propagación del virus, reforzar el suministro de equipos médicos en todo el país, y hacer frente a las consecuencias socioeconómicas que implica la situación actual.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°

Que por medio del Decreto N° 3442/2020, se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionando Decreto sean cumplidos.

Que a través de la Resolución S.G. N° 90/2020, del MSPBS se establecieron medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), por el plazo de quince (15) días, disponiendo entre otras cosas que las oficinas públicas deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus, y que las medidas establecidas en ese acto administrativo, no afectarán la prestación de los servicios públicos imprescindibles. Además, dicha resolución instruye a las reparticiones públicas a tomar medidas para evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las instituciones, recomendando asimismo el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Que el Ministro del Interior en fecha 16 de marzo de 2020, informó al Poder Ejecutivo que "...teniendo en cuenta la evolución de la Pandemia, sumada a la falta de acatamiento de las políticas públicas preventivas decretadas por el Gobierno Nacional, y ante la evidencia de que esto representa un peligro inminente para la salud pública, considero oportuno recomendar la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional..." y además solicita se declare restricción y aislamiento sanitario por un tiempo determinado.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°

Que a pesar de las múltiples disposiciones dictadas y las campañas realizadas en todo el territorio nacional, se han observado incumplimientos de las medidas dispuestas, por parte de ciertos sectores de la ciudadanía, que comprometen la implementación de las acciones tomadas a los efectos de mitigar la propagación del Coronavirus (CLOVID-19).

Que el incumplimiento de dichas medidas, además de ser pasibles de sanciones, pueden llegar a perjudicar a toda la ciudadanía, gravemente, por lo que en vista a la necesidad de que las mismas sean preventivas y eficaces, se impone la declaración de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con la finalidad de establecer un control irrestricto del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 836/1980, Código Sanitario establece que: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector. (Artículo 25 Código Sanitario).

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que el citado Ministerio podrá además disponer la inspección médica de cualquier persona sospechosa de padecer enfermedad transmisible de notificación obligatoria, para su diagnóstico, tratamiento y la adopción de medidas preventivas tendientes a evitar la propagación del mal. (Artículo 32 Código Sanitario).

N°_____

Que el Artículo 298 del Código Sanitario expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Declárase **Estado de Emergencia Sanitaria**, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a disponer un aislamiento preventivo general por razones sanitarias, por el término a ser fijado por dicha autoridad de la salud, en horario comprendido desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas.*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°

Art. 3°.- *Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto, a las personas, de los sectores privado y público, con horarios de trabajo nocturno, quienes se ajustarán a un protocolo especial para el efecto. Exceptúase además a los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos de urgencia y en horarios especiales, y a los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad.*

Art. 4°.- *Dispóngase que todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías dependientes de la Presidencia de la República y demás Organismos y Entidades del Estado, deberán adoptar todas las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del COVID- 19.*

Art. 5°.- *Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID-19).*

Art. 6°.- *El cumplimiento del presente Decreto no afectará a las obras públicas en ejecución, cuya continuidad estará sujeta a la observancia de los protocolos sanitarios vigentes.*

Art. 7°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 8°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 90

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 10 de marzo de 2020

VISTO:

La Nota MSPBS/DGVS N° 156/2020 de la Dirección General de Vigilancia de la Salud por la cual solicita la implementación de la fase de mitigación de la epidemia de COVID-19 en nuestro país, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01 de fecha 23 de enero de 2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países, conforme a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: "Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005)".

Que el informe de situación al 9 de marzo de 2020, emitido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), refiere: "En la Región de las Américas, se han notificado un total de 663 casos de COVID-19 provenientes de 12 países y cuatro (4) territorios/regiones franceses de ultramar. Además, Estados Unidos reportó que 49 individuos resultaron positivos para COVID-19 entre personas repatriadas desde Wuhan, China (3) y el crucero Diamond Princess (46). Hasta la fecha, se han reportado 23 muertes por COVID-19, en los Estados Unidos de América (22) y en Argentina (1). La muerte en Argentina se informó como un caso importado: un residente de la ciudad de Buenos Aires de 64 años, con múltiples afecciones subyacentes y con un reciente viaje a Europa. Las 22 muertes en los Estados Unidos provienen de los estados de California (1), Florida (2) y Washington (19); la mayoría (16) de las muertes en el estado de Washington estuvieron asociadas con un centro de atención a largo plazo".

Que ante el riesgo de expansión de la enfermedad al territorio nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha dispuesto la urgente activación del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, y conformó el Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la finalidad de mitigar el impacto que el Coronavirus (COVID-19) podría ocasionar a la población nacional.

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud en su Nota MSPBS/DGVS N° 156/2020, solicita la implementación de la fase de mitigación de la epidemia de COVID-19 en nuestro país, fundado en: "...la reciente confirmación de los casos importados, procedentes de áreas que aún no registraron confirmación de circulación comunitaria del COVID-19. Ante la inmensa cantidad de contactos tanto de primer, segundo y tercer nivel de los conglomerados a partir de los casos confirmados. Ante el aumento de auto reporte de viajeros asintomáticos y sintomáticos provenientes de áreas de riesgos y sus contactos sintomáticos en segunda y tercera generación...".

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD, establece: "*El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana*".

Que el Código Sanitario en su Artículo 3° dispone: "*El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social*".

Que la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", en su artículo 25: "*El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector", y en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública*".

Que el Decreto 3442, de fecha 9 de marzo de 2020, "*Por el cual se Dispone la Implementación de Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) hacia el Territorio Nacional".*

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. Establecer medidas sanitarias a los efectos de mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), las cuales se detallan a continuación:

- Suspender la realización de eventos y espectáculos públicos o privados de concurrencia masiva, tales como conciertos musicales, encuentros deportivos, reuniones políticas, gremiales y sociales, actividades religiosas y actividades recreativas.
- Suspender todo tipo de actividades en lugares cerrados, tales como cines, teatros, salas de conferencias, clubes, discotecas, casinos, bares y centros culturales.
- Suspender las actividades educativas en todos los niveles de enseñanza, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias, Universidades, Institutos Superiores y demás instituciones formadoras.
- Los eventos deportivos podrán llevarse a cabo sin presencia de público.

Art. 2°. Las medidas dispuestas en el artículo 1° de esta resolución serán por el término de quince días, computados desde el día de la fecha, pudiendo ser extendido en caso de ser necesario.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Art. 3°. Establecer que los centros comerciales, centros de trabajo, industrias, oficinas públicas, transporte público, terminales de transporte, establecimientos penitenciarios, y establecimientos similares deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus.

Art. 4°. Las medidas establecidas en esta resolución no afectarán la prestación de los servicios públicos imprescindibles.

Art. 5°. Instruir a las autoridades de las reparticiones públicas e instituciones privadas a tomar las medidas pertinentes para evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las reparticiones públicas e instituciones privadas. Se recomienda el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Art. 6° En caso de incumplimiento de esta resolución se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario".

Art. 7° Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
MINISTRO

DGAJ/md